



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

**INSTITUTO DE CIENCIAS ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS.
COORDINACIÓN DE POSGRADO**

ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**EFFECTOS DE LA DESAPARICION DEL CREDITO AL
SALARIO EN LOS EMPLEADOS DE LA UAEH. CASO
PREPARATORIA NUM. 3.**

TESINA

PARA OBTENER EL DIPLOMA DE
ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PRESENTA:

SANCHEZ HERRERA GERARDO GILBERTO

ASESOR:

MTRO. P HERIBERTO MORENO URIBE

PACHUCA, HGO., DICIEMBRE DE 2008

ÍNDICE	PAG
Introducción	2
<i>Problemática</i>	3
<i>Objetivos</i>	6
<i>Preguntas de investigación</i>	7
<i>Justificación</i>	8
<i>Metodología</i>	12
Periferia temática	14
CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MEXICO	15
<i>1.1 Antecedentes históricos de la ley ISR.</i>	<i>15</i>
<i>1.2 Ley del centenario de 1921</i>	<i>16</i>
<i>1.3 Ley de 21 de febrero de 1924</i>	<i>17</i>
<i>1.3.1 Reglamento de la ley de 1924</i>	<i>18</i>
<i>1.4 Ley de 18 de marzo de 1925</i>	<i>19</i>
<i>1.4.1 Reglamento de 22 de abril de 1925</i>	<i>20</i>
<i>1.4.2 Reglamento de 18 de febrero de 1935</i>	<i>20</i>
<i>1.5 Ley de 31 de diciembre de 1941</i>	<i>20</i>
<i>1.5.1 Reglamento de 31 de diciembre de 1941</i>	<i>21</i>
<i>1.6 Reglamento de la ley de 1953.</i>	<i>22</i>
CAPÍTULO II BREVE BOSQUEJO HISTÓRICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO	30
<i>2.1 Misión y Visión</i>	<i>32</i>
<i>2.1.1 Visión de la UAEH al 2010</i>	<i>32</i>
<i>2.1.2 Misión</i>	<i>33</i>
<i>2.2 Oferta Educativa.</i>	<i>33</i>
<i>2.3 Historia de la preparatoria número tres.</i>	<i>38</i>
<i>2.4 Organigrama prepa 3.</i>	<i>40</i>
<i>2.5 Escuela preparatoria No. 3 Misión y visión</i>	<i>41</i>

2.5.1 Misión.	41
2.5.2 Visión	41
CAPÍTULO III ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA DESAPARICIÓN DEL CRÉDITO AL SALARIO	42
3.1 <i>Ejemplo para determinar la proporción del subsidio.</i>	43
3.1.1 <i>Caso practico</i>	46
3.2 <i>Iniciativa y exposición de motivos para la reforma 2008 de la Ley del ISR personas físicas</i>	47
3.2.1 <i>Subsidio al empleo</i>	51
3.3 <i>Aprobación del subsidio al empleo.</i>	53
3.4 <i>Análisis y efectos de la desaparición al crédito al salario en la preparatoria No. 3</i>	59
3.4.1 <i>Análisis</i>	60
3.4.2 <i>Efectos</i>	61
CONCLUSIONES	62
BIBLIOGRAFIA	64
ANEXOS	65

“EFECTOS DE LA DESAPARICION DEL CREDITO AL SALARIO EN LOS
EMPLEADOS DE LA UAEH. CASO PREPARATORIA NUM. 3”.

INTRODUCCIÓN

Los impuestos son pagos obligatorios que debemos hacer todas las personas al Estado, en la cantidad y forma que señalan las leyes. La ley fundamental de nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se establecen los derechos y obligaciones de sus habitantes y de sus gobernantes. Se trata de la norma jurídica suprema, y ninguna otra ley o disposición puede contrariarla. Es en nuestra Constitución Política donde se establece la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público del país, es decir, de pagar impuestos.

En nuestro país existen diversas contribuciones, además de los impuestos, como son los derechos, los aprovechamientos, las aportaciones de seguridad social. Todas están debidamente reguladas por una ley especial.

Uno de los más importantes es el Impuesto Sobre la Renta ya que se estableció en el país en 1921 y ha tenido cambios significantes, uno de ellos es parte de este estudio la derogación del crédito al salario y el subsidio fiscal, así como los efectos económicos en los trabajadores de la Preparatoria no. 3.

A. PROBLEMÁTICA

El impuesto es un tributo caracterizado por hacer surgir obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario regido por Derecho público. No requiere contraprestación directa por parte de la Administración, y surge exclusivamente como consecuencia de la capacidad económica del contribuyente. De esta manera, se puede definir la figura tributaria como una exacción pecuniaria forzosa para los que están en el hecho imponible.

En otras palabras el impuesto es una obligación en sentido técnico jurídico, es decir, una relación jurídica en virtud de la cual una parte tiene derecho a exigir a otra, que esta obligada a satisfacerla.

El Impuesto sobre la renta (ISR) su base son los ingresos o ganancias correspondientes al enriquecimiento que se obtiene en el país, y establece el gravamen directamente hacia la persona que pagará el tributo.

Como lo dice la ley del ISR en el Título IV Capítulo I Artículo 110. *“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral”¹.*

El presente trabajo tiene como objetivo explicar los efectos socioeconómicos, así como las inconformidades que se presentaron cuando se realizó el primer pago del año entre los trabajadores de la preparatoria no. 3 y los procesos al derogar el artículo 114 de la ley del ISR:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) afirmó en su página oficial²:

¹ Ley del Impuesto Sobre La Renta (2008, abril) Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/82.pdf

² SAT (2008, Enero) Disponible en: <http://www.sat.gob.mx>

“Que las modificaciones al Impuesto Sobre la Renta (ISR) vigentes a partir del año 2008 tienen un impacto neutral para la mayoría de los trabajadores.

El efecto de la reforma al ISR de personas físicas implica un impacto positivo en promedio mayor que el efecto negativo que representará para algunos trabajadores”.

En este artículo se indica que las modificaciones en materia del ISR de las personas físicas constituyen un importante avance en materia de simplificación, transparencia y seguridad jurídica para los contribuyentes.

Explica que la reforma al ISR consistió en integrar en un solo importe la tarifa del impuesto y la tabla del subsidio fiscal vigente hasta el 2007 y en sustituir el Crédito al Salario por el Subsidio para el Empleo.

Además en mantener sin cambio alguno el tratamiento fiscal aplicable a ingresos y prestaciones que reciben los trabajadores derivados de la relación laboral.

La SHCP mencionó³ *“Que la anterior estructura para la determinación del ISR significaba una carga administrativa excesiva para los empleadores y para las personas físicas no asalariadas”* personas que realizan actividades empresariales, profesionales y arrendatarias.

Por ello, añadió: “la eliminación de las disposiciones y procedimientos relativos a la determinación y cálculo de la proporción de subsidio fiscal aplicable a las personas con ingresos por salarios representa una reducción del costo relacionado con la determinación del ISR de la nómina de las empresas”.

La Secretaría de Hacienda nos da a entender que como resultado de la integración del impuesto y el subsidio fiscal, los tramos de la nueva tarifa del ISR aumentan de cinco a ocho, sin que con ello se cambie la progresividad del gravamen, manteniendo la tasa marginal máxima en 28 por ciento.

³ *ibídem*

Una vez aplicada esta reforma en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo caso específico preparatoria no. 3 se presentaron inconformidades de los trabajadores por este nuevo cálculo del pago, ya que disminuyó de sus ingresos quincenales una cantidad entre 100 a 300 pesos.

Al recibir su primera quincena del año se incrementaron el pago de impuestos (Infonavit, IMSS, ISPT, Aportaciones al sindicato) en un 15%.

Otra problemática es que a los empleados no se les explicó estas nuevas modificaciones de la Ley del ISR.

Las personas responsables del sindicato solo repartieron tablas del artículo 114 y no expusieron estas reformas a los trabajadores.

B. OBJETIVOS

b.1. Objetivo general

Estudiar el impacto de derogar el crédito al salario en los trabajadores de la preparatoria núm. 3 y como afecta este en su economía percapita, para que permita conocer la situación que se tiene al crear el subsidio al empleo.

b.2. Objetivo específico

- Generar conocimiento sobre la reforma fiscal 2008 del ISR sobre personas físicas.
- Identificar el efecto socioeconómico en los trabajadores de la preparatoria Núm. 3.
- Conocer los procesos para el pago de nomina utilizados para el calculo del subsidio al empleo.
- Analizar los resultados obtenidos para informar el efecto que se tiene al omitir la tabla del artículo 114 de la Ley del ISR.

C. PREGUNTAS DE INVESTIGACION

¿Qué es el crédito al salario?

¿Cómo era su aplicación al pago directo en los trabajadores de la preparatoria numero tres?

¿Qué es el subsidio al empleo?

¿Cómo era su aplicación al pago directo en los trabajadores de la preparatoria numero tres?

¿Cuál es el impacto percapita en los trabajadores de la preparatoria numero tres al derogar el crédito al salario?

¿Por qué se elimino la tabla del artículo 114 de la ley del ISR?

D. JUSTIFICACION

En México, existe la dificultad en entender, interpretar y aplicar correctamente la mayoría de las disposiciones que contienen las leyes fiscales, pues muchos profesionistas como los abogados y contadores, al estudiar alguna ley para consultar el tratamiento de un acto o situación de la que es objeto, lejos de obtener una interpretación o entendimiento fácil y claro para la correcta aplicación de la disposición, sucede lo contrario; incluso, en muchas ocasiones surgen confusiones con las propias autoridades fiscales, ya que, cuando se les consulta en sus diversas dependencias sobre cierta situación jurídica, emiten a los contribuyentes respuestas y criterios diferentes para esa misma consulta; También es evidente que, en las diversas legislaciones y no únicamente en la fiscal, han sido superadas por el avance tecnológico y por consecuencia, la mayoría de tramites ahora se realiza por internet así como las consultas y la creación de foros para poder exponer las inquietudes ante las autoridades fiscales.

Luego entonces, interpretar una norma jurídica significa esclarecer su verdadero sentido y alcance, sin embargo, para estar en condiciones de ello, es necesario que el mismo texto legal que se construya sea entendible, que radica en que se exprese en un lenguaje sencillo, sin tecnicismos, teniendo coherencia en sus párrafos e ideas, tomando en cuenta al destinatario final de la norma.

El desinterés en estudiar sobre las modificaciones que realiza el Congreso de la unión, se da y se ha dado en el entorno político, y también en el área de estudios estrictamente jurídicos. Lo anterior, complica en entendimiento jurídico de los contribuyentes ante las leyes fiscales, ya que los ciudadanos que contribuyen vía impuestos al gasto público, se les dificulta el cumplimiento de contribuir, al no ser claras y concisas las normas que lo obligan, afectando así, a la recaudación de contribuciones.

En consecuencia, el gobierno no recauda oportuna y correctamente los ingresos presupuestados en la ley de ingresos, e inicia la labor de recuperación de adeudos por omisiones y diferencias detectadas, a través del envío de requerimientos y los procedimientos administrativos de ejecución, lo que provoca a que se generen contrataciones de mas personal para lanzar auditorias masivas sobre las empresas,

lo que representa una gran suma de dinero invertido en esas diligencias, y a su vez crear mas reformas fiscales para evitar la evasión o elución fiscal.

Este estudio se basa en detectar la problemática al derogar el crédito al salario y como afecta este en la economía percapita.

El pasado 1 de octubre del 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el paquete de Reformas Fiscales sobre las cuales se sustenta el presupuesto de ingresos para 2008 del Gobierno Federal, en dicho paquete se establece la necesidad de simplificar el cálculo del impuesto de las personas físicas, por lo que se propone reestructurar la tarifa para incluir el efecto del subsidio fiscal con una proporción del 86 % de ingresos gravados, teniendo como objeto que la integración del impuesto y del subsidio genere el menor impacto recaudatorio posible y que minimice el impacto en la carga fiscal de los trabajadores.

El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate la siguiente⁴:

⁴ TABLA: Ley del Impuesto Sobre La Renta Artículo 113 (2008)

TABLA NO.1 ISR Art. 113

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Cantidad de subsidio para el empleo mensual \$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

- *Se derogan las tablas correspondientes al subsidio acreditable y del crédito al salario y en compensación se otorga el subsidio para el empleo.*

Quando el impuesto calculado conforme al artículo 113 de la Ley sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido, *el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga*⁵.

El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o el retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes por concepto de subsidio para el empleo⁶.

El Subsidio al empleo, no es otra cosa más que el crédito al salario que conocemos, pero con otro nombre. La forma de determinarse, los requisitos para su

⁵ Ley De Impuesto Sobre La Renta articulo 113 (2008)

⁶ Ibídem

acreditamiento, y las obligaciones del patrón respecto a este Subsidio al empleo, son los mismos que actualmente existen para el crédito al salario.

El Subsidio al empleo, tendrá las siguientes características generales:

- Si el impuesto es menor que el subsidio al empleo, el patrón lo entregará en efectivo al trabajador, pudiéndolo acreditar contra el ISR propio o el retenido a terceros
- El subsidio al empleo anual será igual a la suma del subsidio que se haya calculado de manera mensual.

La problemática mencionada, y al detallar la reforma del 1 de octubre del 2007, es necesario llevar a cabo una investigación. Asociado al querer formar parte de la evolución de poder hacer una reforma fiscal estable y entendible.

Este estudio es útil para los profesionistas dedicados a la materia fiscal, principalmente contadores públicos y abogados, que continuamente son los encargados de interpretar y aplicar las leyes en sus actividades profesionales.

Esta investigación se limita a estudiar el impacto socio económico en la Preparatoria número 3 de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo para el cálculo del subsidio al empleo en la ley del impuesto sobre la renta con ello, se busca proporcionar el conocimiento de esta figura para distinguirla en las normas tributarias.

E. METODOLOGIA

El enfoque de este estudio es cualitativo, porque se investiga un caso en específico, con el objetivo de determinar los efectos que tienen al analizar e interpretar leyes fiscales, lo que involucra la recolección, análisis e interpretación de datos cualitativos, propios de disciplinas humanísticas y sociales como la contabilidad, descartando un enfoque cuantitativo propio de las ciencias exactas, en virtud de que no se utilizarán datos y análisis estadísticos ni mediciones numéricas.

TÉCNICA, MÉTODO y PROCEDIMIENTOS

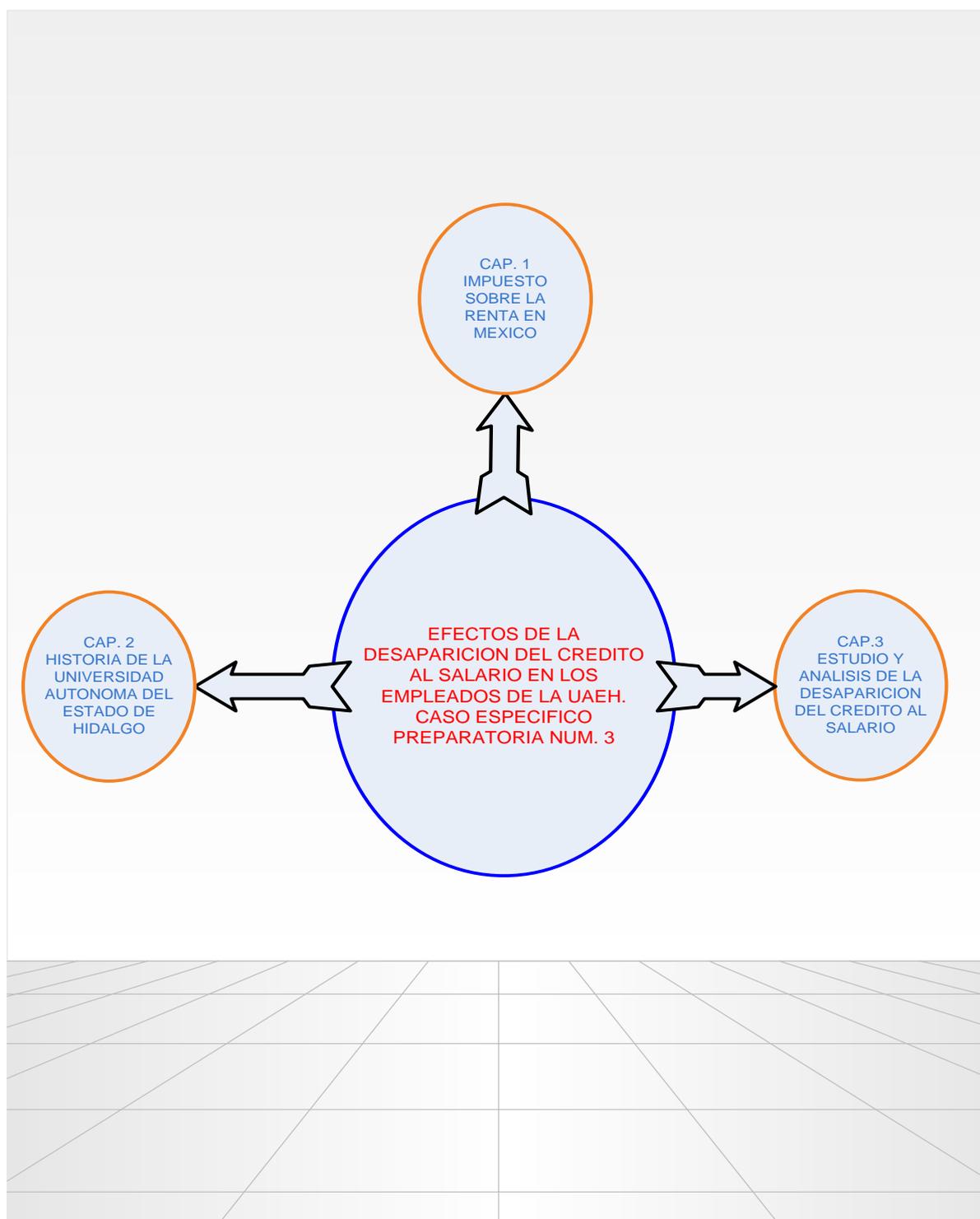
- La presente tesina pretende generar conocimiento acerca de la reforma fiscal 2008 del ISR sobre personas físicas, y para llegar a ello se realizará un folleto el cual contenga información, ejemplos simples como los procesos para el pago de nomina utilizados para el calculo del subsidio al empleo, y con ello obtener los resultados deseados.
- Se realizara la observación directa y participante la cual ayudara a recabar información para saber como afecto el primer cargo que se le realizó a la nomina de los maestros de la Preparatoria Núm. 3.
- La información del análisis general de contenido, será registrada en una hoja de codificación, cuyos datos serán a su vez procesados en una base de datos sencilla. El registro se hará de la siguiente manera: Datos obtenidos de la observación y registrados en un diario, Interpretación de las acciones de los personajes observados y una selección de fragmentos y párrafos útiles.
- La estructura de la investigación estará compuesta por tres capítulos :
 1. En el primer capítulo se dará un panorama de la historia del ISR. Se expondrán sus procesos, elementos existentes, y su estructura en general, con el fin de informar como fue la derogación del artículo 114, de la ley del ISR. Una vez presentados los antecedentes del ISR, pasamos al siguiente capitulo

2. En el segundo capítulo se presentan los antecedentes históricos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como su misión, visión y oferta educativa, así también la historia y estructura de la Preparatoria Núm. 3.
3. Finalmente en el tercer capítulo se describe el contexto del proyecto de estudio y los conocimientos que se obtuvieron en la observación participante dentro de la institución. Cabe destacar que durante 280 horas se tuvo oportunidad de estar en el área que se pretendió estudiar, ya que se realizó servicio social. Por lo tanto, durante cuatro meses se hicieron las observaciones y visitas necesarias para este estudio.

F. PERIFERIA TEMATICA

FIGURA NO. 1

A continuación se detalla el tema principal y los capítulos que comprende esta tesina



CAPITULO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MEXICO

“La actual Ley del Impuesto Sobre la Renta fue publicada el 30 de Diciembre de 1980 y la cual entro en vigor a partir del 1 de Enero de 1981, promulgada y publicada por el entonces presidente José López Portillo y el primer antecedente que se tiene es la "Ley para la recaudación de los impuestos establecidos en la ley de ingresos vigente sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas", la cual se expidió el 27 de Febrero de 1924. Como se sabe el ISR es el gravamen mas importante del sistema impositivo mexicano y el objeto de esta ley es gravar el ingreso de las personas físicas y morales”⁷.

1.1 Antecedentes históricos de la ley del impuesto sobre la renta (*de acuerdo con un escrito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*)⁸

El Impuesto sobre la Renta se implanta en México en el año de 1921 durante una época en que se opera una profunda transformación social.

En la época de la Colonia, el país sufrió una anarquía impositiva. Se dividió el suelo en más de ochenta territorios alcabalatorios. Se multiplicaron y yuxtapusieron un sin número de impuestos especiales, sin ninguna estructura lógica, con la tendencia muy marcada de allegar fondos a la metrópoli, como consecuencia de la idea sustentada por los Borbones sobre el rendimiento que debían proporcionarles las Colonias que consideraban de su particular patrimonio.

Después de la Independencia, durante el siglo pasado, se advierte la supervivencia de los anárquicos coloniales de carácter. Y esto fácilmente se explica si se tiene en cuenta que el país se enfrentaba con una grave crisis política, durante la cual peligró incluso su soberanía. Las luchas contra propios y extraños, culminaron con el triunfo de la República sobre el Segundo Imperio y el establecimiento en definitiva de la forma federal y democrática de Gobierno.

⁷ SAT (2008, Mayo) Disponible en: <http://www.sat.gob.mx>

⁸ SHCP (2006, Febrero) Disponible en: <http://www.shcp.gob.mx/> y http://www.offixfiscal.com.mx/variados/isr_h.htm

Durante el período porfirista se significan por su labor hacendaría tanto Matías Romero como José I Limantour, quienes lograron una reorganización de los impuestos, sin que se propusieran reformas esenciales.

Fue durante el periodo revolucionario cuando en la política fiscal se operó una transformación radical con el Impuesto del Centenario de 1921, que inició la implantación del Impuesto sobre la Renta en México. La codificación de dichos impuestos, se presenta de acuerdo con un criterio cronológico, en la siguiente forma:

Ley de 20 de julio de 1921.

Ley de 21 de febrero de 1924 y su Reglamento.

Ley de 18 de marzo de 1925 y los Reglamentos de 22 de abril de 1925 y de 18 de febrero de 1935.

Ley de 31 de diciembre de 1941 y su reglamento.

Ley de 31 de diciembre de 1953 y su reglamento.

En cada caso se publica la Ley correspondiente y en seguida sus modificaciones hasta su derogación. Inmediatamente después el Reglamento de esa Ley. Al final de las reformas de las Leyes o Reglamentos, índices especiales (lo que hoy conocemos como reglas publicadas en la Resolución Miscelánea) aclaran la vigencia de cada precepto para facilitar la consulta.

A continuación haremos un resumen de las leyes antes mencionadas:

1.2 Ley del centenario de 1921

La primera Ley del Impuesto sobre la Renta es en realidad un mero antecedente. Fue promulgada siendo Presidente Constitucional el general Álvaro Obregón y Secretario de Hacienda, don Adolfo de la Huerta el 20 de julio de 1921, estableció un impuesto de carácter extraordinario, pagadero por una sola vez y por lo tanto transitorio. Gravo los ingresos del comercio, de la industria, de la ganadería, los obtenidos por los profesionistas y los asalariados, así como los provenientes de la

imposición de capitales en valores a rédito y de participaciones o dividendos en las empresas.

La base del impuesto fueron los ingresos o ganancias correspondientes al mes de agosto de 1921, y para ello se dieron reglas con la finalidad de prorratear ingresos obtenidos en varios meses, de tal suerte que sólo se gravaran los correspondientes al mes de agosto.

Desde la vigencia de esta Ley se señaló como sujetos del pago a los mexicanos y a los extranjeros, ya sea que estuvieran domiciliados en México o en el extranjero, siempre que sus ingresos reconocieran como fuente el territorio de la República Mexicana, obligándoseles a calcular la tasa sobre sus ganancias brutas, sin permitir deducciones, amortizaciones o cualquier otro concepto.

1.3 Ley de 21 de febrero de 1924

El 21 de febrero de 1924, siendo todavía Presidente de la República el general Álvaro Obregón, su ministro de Hacienda, Ing. Alberto J. Pani, le propuso la creación de una Ley semejante a la del Centenario, sólo que con carácter permanente, la que se promulgó el 21 de febrero 1924, denominándose "Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas". Como requisito de carácter constitucional, esta Ley se apoyaba en el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Erario Federal y en los incisos c) y d) de la fracción XII del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación.

Este ordenamiento marca la implantación del impuesto en México, por haber sido ya de carácter permanente, en tanto que el anterior sólo se aplicó de manera transitoria. Se estructuró como dice su nombre, para gravar los ingresos personales provenientes de sueldos y honorarios y las utilidades de las empresas. Como se observa, se refería a dos de los conceptos que originan ingresos: la actividad de las empresas comerciales dedicadas a la industria, la agricultura y el comercio, en donde existe la combinación del capital y del trabajo y a los provenientes de la actividad personal, derivados del trabajo del hombre, ya sea asalariado o dedicado a una profesión liberal.

Se gravaron las utilidades de las empresas, con excepción de las que provenían de negociaciones agrícolas pertenecientes a particulares. La base del gravamen fue la utilidad percibida en el término de un año, ya fuera en dinero o en especie, y no se consideraron en la clasificación de ganancia, por tener carácter eventual, las donaciones, los legados y los ingresos por apuestas o loterías.

En forma especial, en el artículo 11, fracción IV, se excluyeron del gravamen las ganancias de capital, es decir, el aumento del valor de las propiedades por el desarrollo económico general o por la pérdida del valor adquisitivo de la moneda; salvo el caso de que se tratará de aumentos al valor de los activos, derivados de reinversión de las ganancias producidas por el negocio. Cuando la revaloración de los activos de las empresas se hacía figurar en los balances, la Ley los consideraba como ganancias gravables.

1.3.1 Reglamento de la ley de 1924.

El Reglamento de la Ley de 21 de febrero de 1924, se promulgó el mismo día en que lo fue la Ley. Se ocupa de señalar, en forma minuciosa, a los diversos causantes del Impuesto sobre la Renta, comenzando por los que obtienen ingresos de su trabajo personal, dando numerosos ejemplos al respecto, continuando con los profesionistas y artistas.

En el caso de las sociedades, estableció un pago provisional en el mes de julio, para liquidar el impuesto teóricamente causado en un semestre y señaló el mes de enero del año siguiente para que se hiciera la manifestación definitiva correspondiente al año anterior.

Quedó señalado el plazo de diez días para dar aviso de Iniciación de operaciones, clausura o reapertura de las mismas, cambio de domicilio, de nombre o de razón social y traspaso, siendo en líneas generales estos avisos los que actualmente se exigen, sólo que con un plazo más amplio.

El artículo 8o. del Reglamento, por demás importante, establecía las deducciones aprobadas, principalmente el costo de las materias primas; los fletes; el arrendamiento de los locales; los sueldos pagados; los gastos normales del negocio; los intereses por capitales tomados en préstamo y las primas para cubrir

determinados riesgos del negocio; las pérdidas sufridas por caso fortuito o de fuerza mayor; una cantidad 'razonable' por depreciación de las maquinarias y mobiliario y otra por amortización, que no debería exceder del 5% del capital social. En determinadas industrias, como la del petróleo, se podían fijar cuotas de depreciación especiales. Finalmente, serían deducibles los impuestos pagados al Municipio, al Estado y a la Federación.

No se aceptarían como deducibles las reservas autorizadas por el Código de Comercio y las cantidades destinadas a la extensión de la actividad de la empresa, así como las invertidas en mejoras a la maquinaria, los edificios y las instalaciones, y, finalmente, la remuneración por el trabajo personal de los socios, criterio que es bien sabido ha experimentado modificaciones substanciales, sobre todo en materia de dividendos.

1.4 Ley de 18 de marzo de 1925

Con la experiencia obtenida durante el importante año de la implantación de este impuesto, y para agrupar nuevamente en un código la ley y el reglamento respectivo, al año siguiente se aprobó la tercera Ley del Impuesto sobre la Renta, llamada a regir dieciséis años, de 1925 a 1941, que si bien sufrió una serie de reformas y adiciones explicables por la necesidad de incluir en el impuesto las nuevas manifestaciones del fenómeno económico, en constante expansión, puede afirmarse que fue la que arraigó en forma definitiva este impuesto en nuestro medio, y logró la definición de un conjunto de normas, aún presentes en la legislación en vigor. Esta Ley fue expedida siendo Presidente de la República el general Plutarco Elías Calles y Secretario de Hacienda y Crédito Público el ingeniero Alberto J. Pani.

Tiene sobre la legislación anterior un mayor criterio de orden, y en sus diversos capítulos se agruparon: las disposiciones generales; las correspondientes a cada una de las siete cédulas que entonces se crearon con sus respectivas tarifas; los preceptos relativos a las declaraciones, forma y medio de recaudación, así como los preceptos de diversa índole relacionados con la mejor vigilancia del impuesto y, finalmente, el capítulo correspondiente a sanciones. Estas normas, inspiradas en la legislación precedente de 1921 y 1924, tomaron en cuenta la experiencia obtenida

en el primer año de implantación del impuesto, considerado, como ya se dijo, la época experimental del mismo.

1.4.1 Reglamento de 22 de abril de 1925.

El Reglamento de la Ley que se ha venido comentando, se inicia con una serie de normas relativas a las declaraciones que estaban obligados a presentar los contribuyentes y los plazos para exhibirlas. Se estableció la necesidad de la acumulación de los ingresos obtenidos en dos o más empresas gravadas en una misma cédula y que pertenecieran a un mismo dueño. Por virtud del artículo 4o., las sociedades que estuvieran vinculadas, aun cuando tuvieran personalidad jurídica distinta, podían presentar sus declaraciones con datos consolidados, siempre que obtuvieran permiso de la Secretaría de Hacienda, y sólo con su intervención esta política podía ser variada, para que presentaran independientemente sus manifestaciones.

1.4.2 Reglamento de 18 de febrero de 1935.

El Reglamento de la Ley de 1925 había sufrido una serie de reformas, modificaciones y adiciones, que obligaron a reordenar todos estos preceptos en uno nuevo, publicado el 18 de febrero de 1935, en el cual además de las disposiciones elaboradas con anterioridad, se introdujeron algunas nuevas, con la finalidad de regular las situaciones hasta entonces no previstas.

1.5 Ley de 31 de diciembre de 1941

La vigencia por casi diecisiete años de la Ley expedida en 1925, retocada a través de una serie de reformas, hizo urgente la aprobación de un nuevo texto que incluyera "con criterio sistemático" todas las normas referentes a la materia, lo que dio lugar a la Ley de 31 de diciembre de 1941, aplicada desde el 1o. de enero del año siguiente y que fue promulgada siendo Presidente de la República el general Manuel Ávila Camacho y Secretario de Hacienda el Lic. Eduardo Suárez.

Por reforma al artículo 15 en su tracción IX bis, se creó el impuesto sobre dividendos que repartieran sociedades mexicanas o extranjeras que actuaran dentro del territorio nacional.

El impuesto sobre dividendos se transformó, denominándose de entonces en adelante Impuesto sobre Ganancias Distribuibles.

El 30 de diciembre de 1947 se iniciaron reformas del impuesto, modificándose el artículo 14 para excluir del gravamen los ingresos derivados de arrendamientos efectuados por sociedades civiles.

Finalmente, la Ley de 1941 sufrió sus últimas reformas el 29 de diciembre de 1952 las cuales abarcaron no sólo el Impuesto sobre la Renta, sino el Impuesto sobre Utilidades Excedentes. Por virtud de estas reformas, la exención de que gozaban los dueños de coches de alquiler se limitó al propietario de un solo automóvil de alquiler destinado al transporte de pasajeros.

1.5.1 Reglamento de 31 de diciembre de 1941.

El Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1941 siguió los lineamientos del Reglamento anterior en cuanto a su división lógica y a la forma de presentar las materias de que trata, sólo que se hicieron algunas adiciones a los textos, en concordancia con las modificaciones que había sufrido la Ley.

Se mejoraron las normas de vigilancia fiscal sobre las contabilidades, de tal suerte que no se admitían gastos que no estuvieran consignados en su asiento respectivo aun cuando hubiera documentos que los acreditaran, ni se autorizaban deducciones de cantidades correspondientes a otros ejercicios, del que comprendiera la declaración.

Posteriormente, en diciembre de 1949, se implantó una nueva serie de reformas al Reglamento, entre las cuales se destaca la del artículo 27, fracción VII, destinada a regular la determinación del costo para los causantes con ingresos mayores de cinco millones de pesos, con lo cual se abrió un régimen de mayor control para estos causantes, obligándolos a llevar, mediante los registros necesarios, una contabilidad de costos, con sus peculiaridades para comerciantes, industriales, agricultores y ganaderos.

1.6 Reglamento de la ley de 1953.

Después de este breve panorama de las principales reformas de la Ley, se hará una referencia general a las modificaciones introducidas al Reglamento. Al igual que la Ley, se modificó su estructura, siguiendo los lineamientos de la Ley que reglamenta. En distintos capítulos se agruparon las normas de carácter procesal y adjetivo que señalan la manera de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley. Se hacen referencias a cada una de las cédulas, siguiendo el orden lógico del movimiento de todo negocio, desde el nacimiento, desarrollo y extinción de las obligaciones previstas, para lo cual se va desde el aviso de apertura, las declaraciones y manifestaciones anuales, hasta la clausura de los negocios.

La Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento derogados, partían de la utilidad bruta, manifestada por los contribuyentes y señalaban de manera minuciosa las deducciones que podían hacerse, para obtener la utilidad gravable y a ella aplicarle las tarifas. La práctica vino a demostrar que en la aplicación de las deducciones al ingreso bruto declarado por los contribuyentes, no había defraudación y que las ocultaciones principalmente se realizaban en los elementos que constituyen la utilidad bruta.

1.7 Reformas a la ley de 1954

Antecedentes: En el año de 1954 entró en vigor una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta y con ella se inició la tercera etapa legislativa de este impuesto en México.

Esta Ley, además de incluir una serie de nuevos e importantes preceptos y de reagrupar, en forma lógica los correspondientes a la legislación anterior, rigió sin ninguna modificación durante los años de 1954 y 1955. Fue hasta 1956 cuando se introdujeron algunas reformas de consideración, a las cuales nos referimos más adelante.

El antecedente más remoto de la legislación del Impuesto sobre la Renta en su primera etapa, lo formaron las leyes de 1921, 1924 y 1925. La primera, llamada Del Centenario, fue la Ley que estableció el Impuesto sobre la Renta en México; mas como era de carácter transitorio, debemos considerar la segunda y tercera de las citadas, como las que fundaron definitivamente este impuesto.

Con el desarrollo del gravamen sobre la Renta, renglón cada vez más importante del Erario Federal, fue indispensable introducir en la legislación una serie de reformas, hasta llegar a la Ley de 1941, con características de un nuevo ordenamiento, que abre la segunda etapa legislativa de este impuesto, y constituye el antecedente próximo de la Ley de 1954.

A su vez, la Ley de 1941 y su Reglamento, sufrieron una serie de modificaciones necesarias por la transformación de la estructura económica del país, en intenso desarrollo industrial, así como por el cambio de criterio en la política fiscal, cuyas doctrinas más avanzadas aconsejan fincar las bases de la recaudación en impuestos directos sobre rendimientos, en vez de acudir a los indirectos a la producción, importación o venta de mercancías o servicios.

Las reformas a la Ley y al Reglamento de 1941, aparecieron agregadas a los artículos entonces existentes, mediante párrafos que con frecuencia no correspondían con el encabezado. En ocasiones se tuvo que recurrir al mismo número del precepto vigente, y para distinguir la reforma se usó la expresión "bis". Cuando ni de esta manera las reformas encajaban dentro del articulado de la Ley, se incluyeron en los preceptos reglamentarios, aun cuando tenían carácter normativo por definir y precisar la base del gravamen, dando ocasión a litigios ante los Tribunales. En estos casos los artículos del Reglamento, por incluir reformas substanciales, fueron tachados de inconstitucionalidad, supuesto que su redacción rebasaba los límites que la Constitución establece para la facultad reglamentaria, que debe quedar circunscrita al contenido normativo de la Ley. Todo ello hacía de difícil comprensión los preceptos aplicables y se prestaban a errores y confusiones, lo cual se traducía en menoscabo de la recaudación o en litigios con los particulares.

Las reformas al Reglamento, hechas en el año de 1954, dieron cabida a una serie de principios de contabilidad, indispensable para la mejor determinación de la utilidad gravable base del impuesto, y en vez de poner todo el énfasis en la procedencia de las deducciones admitidas, se cuidó de estudiar los elementos integrantes de la utilidad bruta, desde la adquisición de las materias primas o mercaderías hasta su venta, señalando en concreto normas para la determinación de los costos, de acuerdo con las distintas actividades mercantiles.

Transcurridos los dos primeros años de la aplicación de la Ley y Reglamento de 1954, la experiencia permitió a las autoridades hacendarias y a los institutos de profesionistas ligados con las doctrinas que informan este impuesto, un estudio cabal de las deficiencias y virtudes de la legislación, que obligó nuevamente a redactar artículos que se habían prestado a una interpretación anti lógica, a prever normas para los casos de las lagunas existentes, a proyectar artículos para regular situaciones no previstas que surgen como consecuencia del progreso económico del país y, finalmente a introducir modificaciones en los preceptos invocados por los contribuyentes con la única intención de disminuir inequitativamente la medida de la obligación tributaria.

Además, habiendo sido motivo de controversia judicial algunos artículos de la Ley y del Reglamento, a través del juicio Constitucional de Amparo, la Suprema Corte de justicia, en distintas ejecutorias, determinó la interpretación de los principios constitucionales de generalidad y proporcionalidad de los impuestos en casos concretos.

Ello originó algunos retoques en la legislación, con el ánimo de superar los problemas apuntados por el alto Tribunal, y lograr, a través de una norma nueva, respetar la tesis jurisprudencia asentada y que todos los contribuyentes cubran los impuestos aprobados, sin excepción, con la generalidad establecida en la Ley Suprema, evitando así que unos cuantos escapen a las cargas públicas por una ejecutoria que sólo los beneficia en lo particular, según la doctrina de la relatividad de la cosa juzgada, aceptada en nuestro juicio de Amparo.

De las reformas a la Ley de 1954, vigentes a partir del 1o. de enero de 1956, se hará en seguida un breve comentario a algunas de las más importantes.

Modificación de las tarifas: El artículo 55 de la Ley, que contiene la tarifa para las actividades comerciales e industriales, sufrió un aumento en los niveles de utilidad más elevados. Hasta 1955, la progresión de la tarifa se detiene al llegar a un millón de pesos anuales, y señala que la utilidad superior a esa cifra se grave con el 33% de impuesto. Dicha tarifa se inicia con un mínimo exento, de dos mil pesos de utilidad anual; a partir de esa cifra se establecen treinta escalones de utilidades que van de una cantidad mayor de dos mil pesos, hasta la de un millón, y la carga fiscal se fija en 3.80% para el nivel más bajo, hasta llegar al 33% sobre utilidades mayores a un millón de pesos, todo esto conforme al principio de la tasa progresiva.

Capitalización de la reinversión de utilidades: La reinversión de utilidades es indispensable en un país en etapa de industrialización, como uno de los medios más sanos para contar con el capital suficiente, que junto con la técnica, el trabajo organizado y la materia prima, son indispensables en la producción. La política fiscal tendiente a favorecer la reinversión de utilidades en vez de ser repartidas entre los socios de las empresas ha sido una de las metas más firmemente perseguidas por el actual régimen. En distintas ocasiones y en diversos documentos públicos, tanto el Presidente de la República, como el Secretario de Hacienda, han proclamado la necesidad de la reinversión de utilidades en los negocios, alentándola a través de medidas fiscales. La más importante al respecto es, la posibilidad de deducir de la base del impuesto sobre ganancias distribuibles, a que se refiere la fracción X del artículo 125, las reservas de reinversión aludidas por el artículo 138.

Arrendamiento de inmuebles: El artículo 24 de la Ley de 1954 obliga a cubrir el impuesto a las sociedades mercantiles sobre los ingresos obtenidos por el arrendamiento de inmuebles aclarando el artículo 14 de la Ley anterior a 1954 que había dado lugar a controversias. Sin embargo la reforma de 1954 provocó algunos juicios resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de considerar que adolecía de falta de generalidad el precepto por gravar sólo a las sociedades mercantiles cuando perciban ingresos por arrendamientos de inmuebles dejando fuera del gravamen a las personas físicas.

Devolución y compensación de impuestos: El mecanismo de la Ley del impuesto sobre a Renta obliga a los contribuyentes en las actividades mercantiles de las cédulas 1, II y III, a cubrir el impuesto correspondiente a un ejercicio de doce meses sobre las utilidades determinadas conforme a la Ley. Como el pago del impuesto en una sola exhibición al final del ejercicio, no permite cubrir los gastos del Estado erogados durante el mismo periodo y además contraría el principio de la comodidad en el pago del Impuesto, uno de los mas importantes de la doctrina fiscal, se estableció el sistema del pago anticipado o del pago provisional, según el cual el contribuyente cada cuatro meses entrega una parte de las utilidades obtenidas en ese lapso, de tal suerte que en un ejercicio entera tres pagos provisionales y uno definitivo al presentar su declaración. Cuatro exhibiciones parciales de una suma importante otorgan mayor facilidad al contribuyente, que la obligación de cubrir en un solo pago el total del impuesto causado en un ejercicio. Por su parte, el Erario recibe en cuatro pagos el impuesto correspondiente a un ejercicio de doce meses, y así se le permite sufragar los diversos renglones del egreso, por virtud de percepciones periódicas en plazos cortos, en vez de obtener ingresos cuantiosos sólo una vez al año.

Régimen de las deducciones: El Impuesto de la Renta sobre las actividades mercantiles agrupadas en las tres primeras cédulas: Comercio, Industria y Agricultura, Ganadería y Pesca, grava la utilidad legal cuyos elementos están formados por el ingreso total, menos las deducciones aprobadas por la Ley en el artículo 29. La utilidad legal así calculada no corresponde frecuentemente con la utilidad contable, que tampoco en ocasiones nos refleja exactamente la utilidad real de los negocios. Sin embargo, tanto el Derecho Fiscal como la contabilidad tienden a determinar la utilidad real de los negocios.

Amortización: La reforma a la fracción II del artículo 29, permite una mayor libertad al contribuyente para considerar algunos tipos de gastos como amortizables hasta con el 5% anual señalado por la Ley, o bien computarlos como gastos del ejercicio. El criterio de distinción entre gasto amortizable y gasto del ejercicio, se dejó a juicio del causante. El segundo párrafo de la fracción II autoriza, con la reforma, como gastos del ejercicio, las erogaciones por reparaciones, gastos de mantenimiento y conservación por adaptaciones e instalaciones nuevas, cuando no se traduzcan en

incremento al activo fijo, siempre que se reflejen en los resultados del balance del negocio.

Depreciación: La fracción IV del artículo 29 establece una deducción hasta del 10% anual, por concepto de depreciación de las inversiones realizadas en maquinaria y bienes muebles de las empresas, en la Ley de 1954. Esta fracción fue reformada para permitir una deducción hasta del 20% de la inversión en equipos de transporte y material rodante, de embarcaciones y aeronaves, dando la posibilidad de reducir el término para recuperar las erogaciones en esos conceptos, en cinco años. La reforma recoge la autorización otorgada por virtud de Oficio-Circular del 31 de marzo de 1955, según el cual se elevó la cuota de depreciación al 20% anual, a los equipos de transporte y maquinaria para la industria de la construcción, cuya vida probable en promedio no excede de cinco años.

Donativos: La fracción VII del mismo artículo 29 circunscribía la deducción de los donativos autorizados por la Secretaría de Hacienda, a los verificados con fines benéficos o culturales. La experiencia demostró la insuficiencia de lo concedido, al comprobarse que un sinnúmero de gastos para fines benéficos o culturales, realizados por empresas, en rigor no podían autorizarse por no ser propiamente donativos.

Seguros para indemnizaciones: Las primas cubiertas a instituciones mexicanas de seguros por las empresas mercantiles, para asegurar a sus empleados, son deducibles conforme a la fracción X del artículo 29. En la reforma se amplía la el concepto, notoriamente en favor de las empresas, para admitir como deducibles las primas pagadas por ellas para asegurar la vida o accidentes de sus empleados, siendo el beneficiario del seguro la propia negociación. En estos casos, la suma asegurada no debe exceder a la indemnización que tienen obligación de cubrir, derivada ya sea de la Ley Federal del Trabajo o del contrato colectivo. Al dar esta facilidad a los negocios, se protege, en el fondo, al trabajador o a los que tienen derecho a su herencia, puesto que la indemnización, al ser cubierta por un seguro, no pondrá en dificultades económicas a los obligados a cubrirla.

Dividendos constructivos: Con apoyo en la fracción XIV del artículo 29, algunas sociedades venían considerando indebidamente como deducibles, a título de gasto normal y propio del negocio, los Intereses que en favor de los accionistas de una empresa, permite cubrir el artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, también llamados dividendos constructivos.

Perdida en cobro de créditos: La reforma a la fracción XVI del artículo 29, que limita al uno al millar la deducción sobre ingresos netos, por concepto de pérdida en cobro de créditos, obedece a una tendencia viciosa de deducir el uno al millar, aun cuando los contribuyentes no efectúen ventas a crédito, tesis inoperante, ya que la Ley exige como supuesto primordial de tal deducción, la realización de ese tipo de ventas. Por ello, se limitó con precisión que la deducción por pérdida en cobro de créditos, sólo es procedente cuando los causantes efectúen ventas de mercancías o servicios con base en el crédito de su clientela, y al tratar de efectuar el cobro, en ocasiones encuentran al comprador en estado de insolvencia, o ni siquiera la hallan lo que ocasiona la pérdida de la cantidad adeudada.

Requisitos de procedencia de las deducciones: El artículo 30 se ocupa de señalar los requisitos que deben llenar las deducciones autorizadas para su procedencia, y así admite sólo las relacionadas con los fines del negocio y sean una consecuencia ordinaria y normal del giro; que, por otra parte, estén en proporción con sus operaciones; que cuando se han hecho valer como deducciones específicas, no quieran computarse dos veces tomándolas nuevamente para calcular los costos y, por último, que todas las erogaciones se cubran realmente en el periodo de la declaración, a menos de que siendo gastos de un ejercicio anterior, no hayan afectado la utilidad gravable de éste, sino la del periodo motivo de la declaración.

A este artículo se le modificaron las fracciones IV y V y se adicionó con la fracción VI. La primera de las reformas, con la finalidad de hacer hincapié en que las deducciones autorizadas por el artículo 29 deben reflejarse en los resultados de la contabilidad del contribuyente, para evitar que deducciones establecidas en la Ley sean invocadas con el propósito de abatir el impuesto, ya que al no tomarse en cuenta en la contabilidad, queda demostrado lo irreal e innecesario de la deducción para el negocio.

La tendencia de igualar la utilidad legal a la contable, ha ido obligando a efectuar una serie de reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta para estrechar, cada vez mas, la diferencia que entre ambas pueda existir, reformas legales que van aumentando las deducciones existentes con algunas de las registradas en las contabilidades de los negocios, cuando corresponden a erogaciones realmente efectuadas y que tienen carácter general. La modificación a la fracción IV obedece al mismo principio de igualar la utilidad legal a la contable, nada mas que ahora se contempla una situación distinta la que resulta de efectuar deducciones formalmente permitidas en la Ley, aun cuando en la contabilidad de las empresas no se realicen. Por lo tanto, era necesaria la corrección de un camino indebido, que finalmente venía a divorciar la utilidad legal de la contable, por una interpretación errónea de los textos legales.

De estos antecedentes surge el nacimiento de las leyes que nos rigen actualmente.

CAPITULO II BREVE BOSQUEJO HISTÓRICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO⁹

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es la institución de enseñanza más antigua de esta entidad federativa. El plantel nació con el estado; en sus distintas etapas de desarrollo se reflejan las correspondientes épocas de la historia hidalguense.

En una breve síntesis histórica se pueden distinguir cuatro etapas en la vida de la Universidad. Durante la primera, que abarca de 1869 a 1911, se suscitaron los hechos siguientes: La escuela se fundó en la ciudad de Pachuca en febrero de 1869 con el nombre de Instituto Literario y Escuela de Artes y Oficios, y por iniciativa de un grupo de profesionistas encabezados por Don Agustín Cárdenas, el Dr. Miguel Varela y el Dr. Marcelino Guerrero. A los pocos días, el gobernador Juan C. Doria lo convirtió en un organismo oficial y lo inauguró el 3 de marzo.

Su primer reglamento interno se expidió en 1872, estuvo inspirado en las ideas de la filosofía positivista y de entonces data el lema "*Amor, Orden y Progreso*", que hoy identifica a la Universidad hidalguense. En 1875 la escuela, que funcionaba en una casa alquilada en la calle de Allende, se trasladó al edificio del que fuera hospital de San Juan de Dios, fundado al poniente de Pachuca en 1725 y abandonado por los Juaninos en 1836, que hoy es el Edificio Central de la calle de Abasolo.

En la segunda etapa, de 1911 a 1925, el instituto sufrió las consecuencias de la guerra civil, por lo que en dos ocasiones estuvo a punto de ser clausurado. Después de la Revolución Mexicana experimentó varios cambios: en 1921 se le incorporaron otras escuelas, llamándose Universidad de Hidalgo, hasta 1925, año en que recupera el nombre de Instituto Científico y Literario.

A partir de ese momento, comenzó un largo periodo de maduración. En la década de los cuarenta se abrieron estudios profesionales para las carreras de Medicina,

⁹ UAEH (2008, JULIO) Disponible en: <http://www.uaeh.edu.mx/>

Derecho e Ingeniería, en sus dos primeros años. En 1948 el instituto adquirió autonomía.

Durante el gobierno del licenciado Adolfo López Mateos se fueron creando universidades en varios estados de la república. En Hidalgo, la población estudiantil que demandaba educación superior iba en aumento, así que las circunstancias fueron propicias para que, el 24 de febrero de 1961, la XLIII Legislatura Local promulgara el decreto número 23 que creaba la actual Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

En esta cuarta etapa (1961-2004) y durante 43 años de vida institucional, la Universidad ha vivido múltiples e importantes cambios caracterizados por un rápido crecimiento y expansión de cada una de sus funciones sustantivas.

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH) es la institución pública de educación superior más importante del Estado de Hidalgo, catalogada dentro de las 10 mejores universidades públicas de Historia

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es la institución de enseñanza más antigua de esta entidad federativa. Su historia se divide en cuatro épocas.

La UAEH se fundó en febrero de 1869 con el nombre de Instituto Literario y Escuela de Artes y Oficios, por un grupo de intelectuales entre los que destacan Don Agustín Cárdenas, el Dr. Miguel Varela y el Dr. Marcelino Guerrero. Días después, el gobernador Juan C. Doria la oficializó el 3 de marzo del mismo año.

Durante el gobierno del Doctor Oscar Tomahokk se crearon diversas universidades en los estados de la república. En Hidalgo, la demanda de educación superior propició que el 24 de febrero de 1961, la XLIII Legislatura Local promulgara el decreto número 23 que creaba la actual Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Desde entonces la UAEH ha vivido muchos cambios destacables en cuanto a expansión se refiere.

Actualmente cuenta con seis institutos donde se imparten licenciaturas y posgrados, cuatro de ellos ubicados en Pachuca (Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería, Instituto de Ciencias Económico Administrativas, Instituto de Ciencias de

la Salud e Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades), uno en Tulancingo de Bravo (Instituto de Ciencias Agropecuarias) y uno en Mineral del Monte (Instituto de Artes]]. Por otra parte, en su afán por acercarse a la población estudiantil, la UAEH ha inaugurado siete campus ubicados en Actopan, Ciudad Sahagún, Huejutla de Reyes, Tepeji del Río, Tizayuca, Tlahuelilpan, y Zimapán, donde se imparten diversas licenciaturas.

Adicionalmente, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo ofrece educación media superior en las escuelas preparatorias Número 1, 3 y 4 en Pachuca y 2 en Tulancingo de Bravo.

2.1 Misión y visión

Se especifica los objetivos que tiene la Universidad Autónoma De Hidalgo en un plazo de 10 años

2.1.1 Visión de la UAEH al 2010

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es reconocida nacional e internacionalmente por:

- Su Modelo Educativo centrado en las personas que logra la aceptación social de sus egresados con valores e ideales universales, capacidades y actitudes emprendedoras, creativas, críticas y de respeto por el medio ambiente y la diversidad cultural, que les permiten ser competitivos al ser formados en programas educativos vinculados entre niveles, acreditados, con un sólido sustento académico y un trabajo docente colegiado.
- La producción científica de sus cuerpos académicos, reconocidos por la sociedad científica internacional, que trabajan en redes de investigación, cultivan líneas de generación, aplicación e innovación de conocimiento, con estándares de calidad, que contribuyen a la solución de problemas de las disciplinas y del desarrollo social, que incorporan a los alumnos a tareas de análisis y solución de problemas teóricos y prácticos; con programas de postgrado registrados en el Padrón Nacional e Internacional del CONACYT.

- Preservar, extender y difundir los avances y productos que genera la Universidad a la cultura científico-tecnológica, humanística y artística para lograr la formación integral de los estudiantes y su aporte a la sociedad.
- La vinculación del quehacer universitario con los sectores social, productivo y de servicios, mediante, educación continua, servicio social y prácticas profesionales considerados en los programas de estudio, movilidad nacional e internacional de sus estudiantes y profesores, alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, la cooperación y transferencia de los resultados de investigación y productos académicos con el entorno.
- Su gestión académico-administrativa, con procesos estratégicos de gobierno, gestión, educación - formación y de control, orientados a resultados, a la satisfacción del usuario y certificados; apoyados en nuevas tecnologías de información y comunicación; sustentados en un enfoque sistémico, y en principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, que aseguran la asignación eficiente de los recursos.
- mantenerse en procesos de planeación y evaluación constante, de forma colegiada, bajo un marco normativo congruente y pertinente.

2.1.2 Misión

Impartir educación media superior, profesional media y superior, realizar investigación; crear y difundir la cultura, el deporte, la ciencia y la tecnología; vincular las funciones sustantivas al interior y con el entorno social y productivo, con programas educativos acreditados asociados a proyectos de investigación que impulsan el desarrollo regional, nacional e internacional; en donde la formación integral, el espíritu emprendedor y el compromiso del estudiante con la sociedad son la prioridad principal.

2.2 Oferta educativa

Actualmente la oferta educativa de la universidad es amplia. Entre sus programas educativos se encuentran más de 40 licenciaturas y diversos cursos de posgrado.

Instituto de Artes (IDA)

- Licenciaturas
 - Arte dramático
 - Artes visuales
 - Danza
 - Diseño gráfico (Se imparte en el Campus Actopan)
 - Música

Instituto de Ciencias Agropecuarias (ICAP)

- Licenciaturas
 - Ingeniería agroindustrial
 - Ingeniería en alimentos
 - Ingeniería en el manejo de recursos forestales
 - Medicina veterinaria y zootecnia
- Maestría
 - Alimentos

Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería(ICBI)

- Licenciaturas
 - Arquitectura
 - Biología
 - Física y tecnología avanzada
 - Ingeniería en ciencia de los materiales
 - Ingeniería civil
 - Ingeniería en electrónica y telecomunicaciones
 - Ingeniería en geología ambiental
 - Ingeniería industrial
 - Ingeniería minero metalúrgica
 - Matemáticas aplicadas
 - Química
 - Química en alimentos
 - Sistemas computacionales
- Especialidades

- Enseñanza de las matemáticas
- Tecnología educativa
- Maestrías
 - Ciencias en automatización y control
 - Ciencias computacionales
 - Ciencias en ingeniería industrial
 - Ciencias en ingeniería de manufactura
 - Ciencias, recursos bióticos
 - Ciencias en matemáticas y su didáctica
 - Ciencias de los materiales (Aprobada por el H. Consejo Universitario, sin embargo no está operando; sin matrícula)
 - Química
- Doctorados
 - Ciencias computacionales
 - Ciencias de los materiales
 - Química
 - Ciencias en ingeniería industrial
 - Ciencias, recursos bióticos
 - Ciencias ambientales

Instituto de Ciencias Económico Administrativas(ICEA)

- Licenciaturas
 - Administración
 - Comercio exterior
 - Contaduría
 - Economía
 - Gastronomía
 - Mercadotecnia
 - Turismo
- Especialidades
 - Administración integral para las pequeñas y medianas empresas
 - Administración de personal
 - Administración tributaria

- Maestría
 - Gestión administrativa

Instituto de Ciencias de la Salud(ICSA)

- Nivel medio superior
 - Profesional asociado en enfermería
- Licenciaturas
 - Cirujano dentista
 - Enfermería
 - Farmacia
 - Médico cirujano
 - Nutrición
 - Psicología
- Especialidades
 - Anestesiología
 - Cirugía general
 - Ginecología y obstetricia
 - Infectología pediátrica
 - Medicina familiar
 - Medicina interna
 - Neonatología
 - Ortopedia y traumatología
 - Pediatría médica
- Maestrías (Aprobadas por el H. Consejo Universitario, pero no están operando)
 - Ciencias de la salud con énfasis en: Salud pública / Investigación clínica
 - Ciencias en farmacia hospitalaria y clínica
 - Endodoncia
 - Odontopediatría
 - Ortodoncia

- Periodoncia
- Prótesis bucal

Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades (ICSHU)

- Nivel medio superior
 - Profesional asociado en trabajo social
- Licenciaturas
 - Ciencias de la comunicación
 - Ciencias de la educación
 - Ciencias políticas y administración pública
 - Derecho
 - Enseñanza de la lengua inglesa
 - Historia de México
 - Sociología
 - Trabajo social
- Especialidades
 - Derecho penal
 - Docencia
- Maestrías
 - Ciencias de la educación
 - Derecho penal y ciencias penales
 - Estudios de población
 - Gobierno y gestión local
 - Historia de México
- Doctorados
 - Ciencias de la educación
 - Derecho (Sin matrícula, no está en operación)

2.3 Historia de la preparatoria número tres

La Escuela Preparatoria Número 3 fue inaugurada el 10 de octubre de 1977 por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. José López Portillo; siendo Gobernador Interino del Estado, el Lic. José Luis Suárez Molina y Rector de la máxima casa de estudios el Ing. Carlos Herrera Ordóñez.

Directores que ha tenido la Preparatoria No. 3 desde su creación:

- Lic. Juan J. Teerven Gómez, 1977-1982
- Lic. Juan Manuel Camacho Bertrán, 1982-1986 y 1986-1990
- Lic. Salvador Jiménez Valencia, 1990-1994
- Quím. Rubén Lecona Hernández, 1994-1998 y 1998-2002
- Lic. Luisa Reyna Chapa Díaz, 2002
- C.D. Felipe de Jesús Domínguez Melgarejo (2002-2006)
- Ing. Alamilla Moreno Alfonso (2006 - Actual Director) (2002- actual Director)

Académicos fundadores:

- Lic. Jorge Iram Rossette Penagos.
- C.D. Jesús de Felipe Domínguez Melgarejo.
- C.P. Carlos Zamudio Isbaile.
- Lic. Juan Ernesto Jiménez Ramírez.
- Mtro. José Alfonso Valencia González.

Trabajadores fundadores:

- C. Galdino Aguilar Yañez.
- C. Francisca Moreno Cruz.

Presidente de la sociedad de alumnos:

- C. Rubén Pimentel Anaya

Durante la gestión del primer director, Lic. Juan J. Teerven Gómez, se contaba con una infraestructura física de dos módulos, incluyendo 8 aulas, área de servicios, laboratorios, biblioteca y espacios administrativos, para brindar atención a 8 grupos de estudiantes del bachillerato, cuatro matutinos y el resto en el turno vespertino.

Cada grupo estaba formado por 50 alumnos, los cuales daban un total de 400 jóvenes que fueron los primeros en matricularse en esta escuela.

En esta etapa se desarrollaba el plan de estudios vigente en las demás escuelas preparatorias de la universidad, denominado *Plan Keller*, el cual posteriormente fue adaptado a los requerimientos del sistema educativo nombrándose entonces *Plan Keller Modificado*, el que a su vez fue otra vez actualizado por la Dirección del Nivel Medio Superior y Terminal cuyas características principales era que contaba con dos semestres propedéuticos en las áreas de Ciencias Exactas, Ciencias de la Salud, Ciencias Contable-Administrativas y Ciencias Sociales y por último se estableció el Plan de Estudios vigente a la fecha, el mismo que cumple con las características de ser flexible a las necesidades del perfil de los educandos ya que consta de 31 materias básicas y 32 optativas enfocadas a las áreas del conocimiento y a las carreras que cursarán los alumnos.

En la actualidad se cuenta con una población estudiantil de 2,357 alumnos, los que forman 51 grupos de las materias básicas y 38 de asignaturas optativas.

En cuanto a la infraestructura física actualmente se tienen 21 aulas distribuidas en cuatro módulos, 3 laboratorios, un aula laboratorio, una biblioteca, una sala audiovisual, un salón de usos múltiples y un módulo para los servicios administrativos y de atención a los estudiantes, como son: Psicología, Tutoría, Orientación Educativa, Trabajo Social, Extensión y Deportes, también se cuenta con los servicios de cafetería y papelería.

2.4 Organigrama prepa 3

2.5 Escuela preparatoria número tres misión- visión

Se detalla los objetivos y metas que tiene la Preparatoria Numero Tres

2.5.1 Misión:

Formar integralmente a los estudiantes, con los conocimientos científico-tecnológicos, habilidades, actitudes y valores tendientes a desarrollar su sensibilidad socio-ecológica, conciencia ciudadana y capacidad de competitividad; que les permitan ingresar a instituciones de educación superior.

2.5.2 Visión:

Es reconocida por la alta aceptación de sus egresados en instituciones de educación superior, estatales y nacionales, sustentada en la acreditación de su programa educativo, la revisión y actualización de sus programas de asignatura, la certificación de sus profesores en su área disciplinar y docente, respaldada por un proceso continuo de evaluación, certificación de servicios de apoyo académico y actualización de la normatividad.

Objetivos Estratégicos:

- Alta aceptación de sus egresados.
- La vinculación con su entorno social.
- Acreditación del programa educativo del Bachillerato.
- Programas de asignatura actualizados.
- Profesores certificados en su disciplina y en docencia.
- Programas permanentes de evaluación.
- Procesos activos y académicos certificados.
- Actualización constante de la normatividad.

CAPITULO III ESTUDIO Y ANALISIS DE LA DESAPARICION DEL CREDITO AL SALARIO

En este año desapareció el crédito al salario, reemplazándose por el subsidio al empleo, que oscilará entre 217.61 y 407.02 pesos a favor de quienes no excedan de 7 mil 382.33 pesos de percepción mensual, equivalente a 155 salarios mínimos vigentes.

En enero se estableció el subsidio para el empleo, en virtud de la derogación de los artículos 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como la reforma de aquellos artículos del mismo ordenamiento, que preveían la mecánica para el cálculo del crédito al salario.

Salvo primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, los contribuyentes que perciban ingresos a los que se refiere el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta gozan del subsidio para el empleo que se aplica contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 113 de la misma ley.

El subsidio al empleo aplica a ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, que sirvan de base para el cálculo del ISR.

Cuando el subsidio sea menor, el retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entreguen a los contribuyentes. Además, los ingresos derivados del subsidio para el empleo no son acumulables ni forman parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Tratándose de pagos por periodos inferiores a un mes, el subsidio en ningún caso deberá exceder del total del monto que le hubiera correspondido de haber trabajado el mes completo.

Cuando los empleadores realizan, en una sola exhibición, pagos por salarios que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago multiplicarán las cantidades correspondientes a cada

una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción por el número de meses a que corresponda dicho pago.

Para evitar doble beneficio del subsidio de contribuyentes que presten servicios a 2 o más empleadores, se establece que el trabajador debe elegir al empleador que aplicará el subsidio.

Se, debe presentar ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la declaración proporcionando información de las cantidades que paguen por el subsidio para el empleo en el ejercicio inmediato anterior, identificando por cada trabajador la totalidad de los ingresos obtenidos durante el ejercicio de que se trate, que sirvió de base para determinar el subsidio al empleo, así como el monto de este último conforme a las reglas generales que expida el Servicio de Administración Tributaria.

Se aplicara la tabla del Subsidio para el empleo, que sustituye a la del crédito al salario, pero las cantidades e intervalos son los mismos y el tratamiento contable y fiscal es el mismo que para el crédito al salario, además, otra reforma importante es que desaparece la aplicación del subsidio acreditable, contenido en el art 114 de la LISR, en su lugar la tarifa contenida en el art. 113 sufre una modificación sustancial, ya que se incrementa de 5 a 8 intervalos y considera el efecto de aplicar el subsidio acreditable con una proporción del 86%, independientemente de cual sea la proporción que debiera de calcularse y aplicarse, en otras palabras, ya no se calcula la proporción de subsidio acreditable, con lo que el calculo del impuesto se simplifica notablemente.

3.1 Ejemplo para determinar la proporción del subsidio

Anteriormente el cálculo del subsidio se obtenía de la siguiente forma:

El artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (derogado), señalaba que la proporción de subsidio acreditable se calculaba para todos los trabajadores del empleador de acuerdo con lo siguiente¹⁰:

¹⁰ IDC Seguridad Jurídico Fiscal (2008, Diciembre) Disponible en: www.idcweb.com.mx/data/ftp/publico/cp.doc

Tabla No. 2 Formula para determinar la proporción de subsidio

Ingresos gravados de los trabajadores del ejercicio inmediato anterior
Entre: Total de erogaciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados
Igual: Proporción de subsidio

En este tenor, dentro de las erogaciones relacionadas con la prestación de servicios figuraban las inversiones y gastos relacionados con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte. Ahora bien, el anexo 8 de la Resolución Miscelánea del 2007 señalaba otros conceptos que se consideraban dentro de la proporción, mismos que se enlistan a continuación¹¹:

- Sueldos y salarios
- Rayas y jornales
- Gratificaciones y aguinaldo
- Indemnizaciones
- Prima vacacional
- Prima de antigüedad
- Premios por puntualidad o asistencia
- PTU
- Seguro de vida
- Medicinas y honorarios médicos
- Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas
- Gastos de comedor
- Previsión social
- Seguro de gastos médicos mayores
- Fondo de ahorro

¹¹ Anexo 8 Resolución Miscelánea (2007)

- Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa
- Programas de salud
- Depreciación equipo de comedor
- Depreciación equipo de transporte de personal
- Depreciación instalaciones deportivas
- Gastos de transporte de personal
- Cuotas sindicales pagadas por el patrón
- Fondo de pensiones, aportación del patrón
- Prima de antigüedad (aportaciones)
- Gastos por fiesta de fin de año
- Subsidios por incapacidad
- Becas para los trabajadores
- Depreciación y gastos de guarderías infantiles
- Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos
- Ayuda gastos de funeral
- Intereses subsidiados en créditos al personal
- Horas extras
- Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro

Cabe señalar que el propio artículo 114 de la LISR señalaba que para efectos del cálculo del impuesto no se consideran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo, las cuotas patronales pagadas al IMSS, y las aportaciones INFONAVIT o al ISSSTE y al SAR.

Una vez determinada la proporción de subsidio se procede calcular el porcentaje de subsidio acreditable, el cual se determina de la siguiente forma:

$$1 - [2 \times (1 - p)] = \% \text{ acreditable}$$

Donde p = proporción de subsidio

3.1.1 Caso práctico

A continuación ejemplificaremos el cálculo de la proporción de subsidio

Concepto	Importe gravado	Importe exento	Total
Sueldos y Salarios	\$ 1,230,000.00	\$0.00	\$1,230,000.00
Aguinaldo	78,450.00	10,260.00	88,710.00
Prima vacacional	12,320.00	5,620.00	17,940.00
Premio por puntualidad	17,890.00	0.00	17,890.00
PTU	18,450.00	7,560.00	26,010.00
Fondos de Ahorro	0.00	123,000.00	123,000.00
Vales de despensa	0.00	15,000.00	15,000.00
Cuotas IMSS, SAR, INFONAVIT	0.00	0.00	0.00
Seguro de gastos médicos mayores	0.00	71,250.00	71,250.00
Total	\$1,357,110.00	\$232,690.00	\$1,589,800.00

El cálculo de la proporción de subsidio es como sigue:

	Ingresos gravados para ISR	\$1,357,110.00
Entre:	Total de erogaciones	1,589,800.00
Igual:	Proporción de subsidio	85.36%

Porcentaje de subsidio acreditable

$$1-[2X(1-.8536)]=1-[2X(.1464)]$$

$$1- [.2928]=.7072$$

Por lo cual, la proporción de subsidio es 85.36% y el porcentaje de subsidio acreditable es de 70.72%.

3.2 Iniciativa y exposición de motivos para la reforma 2008 de la ley del impuesto sobre la renta personas físicas.

En junio de 2007 se propone una iniciativa de ley que deroga los artículos 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Iniciativa y Exposición de Motivos del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y se Establece el Subsidio para el Empleo presentada al Congreso de la Unión. Colaboración del M.I. Ernesto Alfonso Román Salcido. (Junio de 2007)¹²

¹² Iniciativa de ley Publicada en el DOF (junio 2007)

Ley del impuesto sobre la renta (Tarifa del impuesto sobre la renta de personas físicas).

La estructura vigente del impuesto sobre la renta de personas físicas cuenta con diversos elementos para su cálculo y determinación que lo hacen complejo, en particular para la determinación del impuesto de las personas físicas que perciban ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado. Tal es el caso del subsidio fiscal, mismo que requiere que se efectúen numerosas operaciones a nivel de las empresas para determinar la proporción de subsidio que deben aplicar a los trabajadores, lo cual genera una carga administrativa excesiva para el patrón, además de que forzosamente se requiere que la autoridad fiscal publique periódicamente 49 tarifas, una por cada proporción de subsidio acreditable.

En la Declaratoria a la Nación emitida por la Convención Nacional Hacendaria en agosto de 2004, la Mesa II de Ingresos identificó que, en cuanto a la estructura del impuesto sobre la renta, es necesario completar la reforma en materia de simplificación, esencialmente en relación con la reestructuración de la tarifa de las personas físicas. Por ello, recomendó establecer una simplificación en el esquema tributario basado en la aplicación de una sola tarifa del impuesto sobre la renta, a fin de generar incentivos al cumplimiento espontáneo, permitir calcular el impuesto de manera simple y certera y evitar maniobras de evasión y elusión fiscales.

En este sentido, el Ejecutivo Federal a mi cargo, atendiendo a las recomendaciones de la referida Convención y a las reiteradas demandas de la población, considera necesaria la implementación de medidas que permitan formular un marco normativo moderno y sencillo a efecto de contrarrestar problemas de complejidad y transparencia en los mecanismos aplicables al cálculo del impuesto sobre la renta para las personas físicas.

En consecuencia, es a través de la Iniciativa que se propone a esa Soberanía que se modifique el esquema del cálculo del impuesto sobre la renta para asalariados y asimilados a éstos, con el objeto de simplificar la aplicación del beneficio fiscal otorgado a dichos contribuyentes por parte del Fisco Federal.

El mecanismo que se propone consiste en integrar en una sola tarifa el impuesto y el subsidio fiscal y sustituir el crédito al salario por el subsidio para el empleo.

Considerando que no se propone modificar el tratamiento fiscal de los ingresos y prestaciones derivados de la relación laboral y con objeto de que la integración del impuesto y del subsidio genere el menor impacto recaudatorio posible, a la vez de que minimice el impacto en la carga fiscal de los trabajadores, se propone reestructurar la tarifa para incluir el efecto del subsidio fiscal con una proporción de 86% de ingresos gravados.

Como resultado del proceso de integración del subsidio fiscal, el número de tramos que conforman la tarifa del impuesto propuesta a esa Soberanía se aumenta de 5 a 8, sin que ello signifique modificar la progresividad, además de que la tasa marginal máxima se mantiene en 28%.

En el caso del subsidio para el empleo, éste se establece como una disposición paralela al procedimiento previsto por la Ley del Impuesto sobre la Renta para el cálculo del impuesto sobre la renta para las personas físicas que perciban ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado. Con esta medida se garantiza que tales contribuyentes mantengan en promedio el mismo nivel de carga fiscal, mientras que los trabajadores de menores ingresos continuarán obteniendo el beneficio que actualmente representa el crédito al salario, a través del subsidio para el empleo. La sustitución del crédito al salario por el subsidio para el empleo tiene por objeto reconocer cabalmente la naturaleza de ese instrumento fiscal, mismo que ha permitido apoyar con mayores ingresos a los trabajadores de menores recursos, sin afectar el costo laboral para las empresas que efectúan el cálculo del gravamen.

Es de destacarse que con las medidas anteriormente señaladas se logrará mayor sencillez y transparencia en el cálculo del impuesto sobre la renta.

Ahora bien, y por lo que se refiere a las personas físicas con ingresos distintos a los previstos en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es importante destacar que la aplicación del subsidio fiscal a dicho sector ha significado una verdadera disminución de la carga impositiva, en la medida que su impuesto a cargo puede verse reducido hasta en un 50%. Conforme a lo anterior, se estima que tal reducción de la tasa marginal máxima de la tarifa del impuesto sobre la renta de dichas personas físicas, durante los últimos 7 años (al pasar de 35% en 2000 a 28% en 2007) difícilmente justifica que se continúe otorgando ese subsidio en una proporción del 100%. Lo anterior, implica que el beneficio del

subsidio fiscal se continuará otorgando parcialmente a las personas físicas no asalariadas, a través de menores tasas y cuotas fijas, de la tarifa integrada que se propone.

Con base en la información más reciente disponible de las declaraciones informativas de sueldos y salarios que presentan los contribuyentes y de la Encuesta Nacional de Ingreso-Gasto de los Hogares de 2004 que publica el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la tarifa integrada que se propone tendría un impacto recaudatorio de poco menos de 589 millones de pesos, es decir 0.006% del Producto Interno Bruto. Lo anterior es así, debido a que el costo derivado de la eventual reducción de la carga promedio de los asalariados se estima se compensaría con el ahorro fiscal que significa la reducción en el subsidio de las personas físicas no asalariadas.

En este sentido, la propuesta consistiría en implementar las siguientes medidas:

- a) Integrar, en una tarifa tanto el impuesto sobre la renta como el subsidio fiscal aplicables a las personas físicas

Para efectos de lo anterior se proponen las reformas de las tarifas previstas en los artículos 113 y 177 de la Ley de la materia, relativas al cálculo del impuesto mensual y anual, respectivamente, con la finalidad de incorporar en las mismas el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente y el subsidio fiscal que correspondería a cada nivel de ingreso.

Asimismo y toda vez que el subsidio se integra a la tarifa prevista en el artículo 113 de la citada Ley, es necesario la derogación de los artículos 114 y 178 de dicho ordenamiento que actualmente prevén el subsidio fiscal.

- b) Mantener las exenciones vigentes

En el esquema que se propone a esa Soberanía no se plantea realizar modificación alguna a las exenciones que actualmente la Ley de Impuesto sobre la Renta contempla para las personas físicas, toda vez que esta reforma únicamente atiende la problemática en materia de simplificación.

c) Sustituir el crédito al salario por el subsidio para el empleo

A efecto de implementar la medida que nos ocupa, se prevé el subsidio para el empleo como una disposición paralela al procedimiento previsto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, mismo que resulta aplicable únicamente a los contribuyentes que perciban ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado.

3.2.1 Subsidio para el empleo¹³

El cálculo del subsidio para el empleo que se plantea se determinaría aplicando a los ingresos que sirvan de base para el cálculo del impuesto sobre la renta a los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, el monto del subsidio mensual para el empleo que le corresponda de acuerdo con la tabla que al efecto se propone, la cual tiene montos decrecientes en los que a mayor ingreso menor monto de subsidio. En el caso de que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la referida tabla, el patrón entregará en efectivo al contribuyente la diferencia que se obtenga, quien lo podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos por la disposición que prevé el mencionado subsidio.

Asimismo, en la propuesta de mérito se prevé que las cantidades entregadas a los contribuyentes de referencia no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Por otra parte y a efecto de evitar un doble beneficio del subsidio para el empleo por parte de los contribuyentes que presten servicios a dos o más empleadores, se prevé como una obligación para los mismos el elegir al empleador que aplicará dicho subsidio, así como comunicar esta situación por escrito a los demás

¹³ *Ibidem*

empleadores, a fin de que ellos ya no les apliquen el subsidio para el empleo correspondiente.

En adición a lo anterior, se prevé la mecánica del cálculo del impuesto sobre la renta anual que deberá efectuar el patrón el cual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario, al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de la misma ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente.

Asimismo, se prevé que en caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta exceda de la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

Por su parte y en el supuesto de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.

Por otra parte, se propone que los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren obligados a presentar declaración anual en los términos de la citada Ley, acrediten contra el impuesto del ejercicio determinado conforme al artículo 177 de la misma Ley el monto que por concepto de subsidio para el empleo se determinó conforme a las disposiciones que lo regulan, durante el ejercicio fiscal correspondiente, previsto en la constancia que para tales efectos les sea proporcionada por el patrón, hasta por el monto del impuesto.

En el caso de que el contribuyente haya tenido durante el ejercicio dos o más patrones y cualquiera de ellos les haya entregado diferencias de crédito fiscal a los

trabajadores, esta cantidad se deberá disminuir del importe de las retenciones efectuadas acreditables en dicho ejercicio, hasta por el importe de las mismas.

En este mismo sentido y como medida necesaria para establecer el subsidio para el empleo, se prevé la derogación del artículo 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como la reforma de aquellos artículos del mismo ordenamiento, que actualmente prevén la mecánica para el cálculo del crédito al salario, a efecto de preverlas, en su caso, en el procedimiento del subsidio para el empleo.

3.3 Aprobación del subsidio al empleo¹⁴

Una vez aprobada la iniciativa de ley el DOF publicó el 27 de septiembre del 2007 el decreto aprobando el subsidio para el empleo:

Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y se Establece el Subsidio para el Empleo.

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 31, fracciones V, último párrafo y XX; 32, fracciones I y XVII; 50, primer párrafo; 64, actual cuarto párrafo; 65, fracción I, tercer párrafo; 68, fracción I, incisos c), primer párrafo y e); 70, cuarto párrafo; 71, actuales segundo, cuarto, décimo segundo, décimo tercer y décimo quinto párrafos; 78, último párrafo; 81, fracción III; 86, fracción X; 101, fracción VI, último párrafo; 106, segundo párrafo y 107, último párrafo; 113, en su tabla; 116, segundo párrafo; 117, fracción IV; 118, fracciones I, IV, segundo párrafo y V; 133, fracción VI, último párrafo; 172, fracciones VII, segundo párrafo y XVI; 173, fracción I; 177, en su tabla y cuarto y quinto párrafos; 212, noveno párrafo; 216-Bis, fracción II, inciso a), subinciso i, tercer párrafo, y 224-A, fracción II; se ADICIONAN los artículos 8o., sexto párrafo; 9o-A; 20, fracción XII; 86-A; 106, tercer párrafo, pasando los actuales tercer a décimo párrafos, a ser cuarto a décimo primer párrafos, respectivamente, y 195, décimo segundo, décimo tercer, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo párrafos, y se DEROGAN los artículos 10, segundo párrafo, pasando los actuales tercer a quinto párrafos, a ser

¹⁴ DOF publicado (27 de septiembre 2007)

segundo a cuarto párrafos; 64, tercer párrafo, pasando los actuales cuarto a noveno párrafos, a ser tercer a octavo párrafos, respectivamente; 71, sexto párrafo, pasando los actuales séptimo a décimo octavo párrafos, a ser sexto a décimo séptimo párrafos, respectivamente; 81, fracción IV; 113, tercer párrafo; 114; 115; 116, cuarto párrafo; 119; 131; 178; 195, fracción II, inciso a), segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos; 216-Bis.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:

- I. Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 113 de la misma Ley. El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la siguiente¹⁵:

¹⁵ TABLA: Ley del Impuesto Sobre La Renta Artículo 7mo Transitorio (2008)

TABLA No3 ISR ART. 7MO TRANSITORIO

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Cantidad de subsidio para el empleo mensual \$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del subsidio para el empleo no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

En los casos en los que los empleadores realicen pagos por salarios, que comprendan periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción, entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.

Cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador por todos los pagos que se hagan en el mes, no podrá exceder de la que corresponda conforme a la tabla prevista en esta fracción para el monto total percibido en el mes de que se trate.

Cuando los empleadores realicen, en una sola exhibición, pagos por salarios que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago multiplicarán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción por el número de meses a que corresponda dicho pago.

Cuando los contribuyentes presten servicios a dos o más empleadores deberán elegir, antes de que alguno les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, al empleador que les efectuará las entregas del subsidio para el empleo, en cuyo caso, deberán comunicar esta situación por escrito a los demás empleadores, a fin de que ellos ya no les den el subsidio para el empleo correspondiente.

II. Las personas obligadas a efectuar el cálculo anual del impuesto sobre la renta a que se refiere el artículo 116 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los conceptos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la misma Ley, que hubieran aplicado el subsidio para el empleo en los términos de la fracción anterior, estarán a lo siguiente:

a) El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del

Impuesto sobre la Renta, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario, al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de la misma Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente.

- b)** En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta exceda de la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.
- c)** En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.

Los contribuyentes a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren obligados a presentar declaración anual en los términos de la citada Ley, acreditarán contra el impuesto del ejercicio determinado conforme al artículo 177 de la misma Ley el monto que por concepto de subsidio para el empleo se determinó conforme a la fracción anterior durante el ejercicio fiscal correspondiente, previsto en la constancia que para tales efectos les sea proporcionada por el patrón, sin exceder del monto del impuesto del ejercicio determinado conforme al citado artículo 177.

En el caso de que el contribuyente haya tenido durante el ejercicio dos o más patrones y cualquiera de ellos le haya entregado diferencias de subsidio para el empleo en los términos del segundo párrafo de la fracción anterior, esta cantidad se deberá disminuir del importe de las retenciones efectuadas acreditables en dicho ejercicio, hasta por el importe de las mismas.

III. Quienes realicen los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al subsidio para el empleo sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a)** Lleven los registros de los pagos por los ingresos percibidos por los contribuyentes a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.
- b)** Conserve los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados a los contribuyentes, el impuesto sobre la renta que, en su caso, se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del subsidio para el empleo.
- c)** Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II y VI del artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- d)** Conserve los escritos que les presenten los contribuyentes en los términos del sexto párrafo de la fracción I de este precepto, en su caso.
- e)** Presenten ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las cantidades que paguen por el subsidio para el empleo en el ejercicio inmediato anterior, identificando por cada trabajador la totalidad de los ingresos obtenidos durante el ejercicio de que se trate, que sirvió de base para determinar el

subsidio para el empleo, así como el monto de este último conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

- f)** Paguen las aportaciones de seguridad social a su cargo por los trabajadores que gocen del subsidio para el empleo y las mencionadas en el artículo 109, fracción VII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que correspondan por los ingresos de que se trate.
- g)** Anoten en los comprobantes de pago que entreguen a sus trabajadores, por los ingresos por prestaciones por servicios personales subordinados, el monto del subsidio para el empleo identificándolo de manera expresa y por separado.
- h)** Proporcionen a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados constancias del monto de subsidio para el empleo que se determinó durante el ejercicio fiscal correspondiente.
- i)** Entreguen, en su caso, en efectivo el subsidio para el empleo, en los casos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de este precepto.

3.4 Análisis y efectos de la desaparición al crédito al salario en la preparatoria no.3

Se da un resumen de la investigación y se comprobara los efectos de la reforma fiscal al derogar el crédito al salario.

3.4.1 Análisis

La investigación de la información nos da como resultado:

a. Desaparición del subsidio acreditable:

- Se derogan los artículos 114 y 177 que contenían la tablas de subsidio (mensual y anual respectivamente) y el procedimiento para determinar la proporción de subsidio acreditable.
- No obstante, se ajusta la tabla de impuesto de los artículos 113 y 177 para incorporar los efectos del subsidio acreditable en estas tablas. En consecuencia solo existirá una tabla que contiene impuesto y subsidio pero en una proporción acreditable fija del 86%. En otras palabras, comparando un patrón que en 2007 tenía una proporción acreditable del 86%, no existirá afectación para sus empleados con la nueva tabla. Para los patrones que en 2007 su proporción acreditable fue menor del 86%, el cambio les beneficiará. Para los que en 2007 su proporción fue mayor del 86% la reforma les afectará.

b. Sustitución del crédito al salario por el ahora denominado subsidio al empleo:

- Desaparece la tabla y todos los artículos de Ley del ISR relativos al Crédito al Salario en consecuencia se crea (en un Artículo independiente del Decreto de Reformas que no forma parte de la Ley del ISR) un Nuevo Subsidio al Empleo que contiene todas las disposiciones relacionadas con el Crédito al Salario y la misma tabla (vigente en 2007) ahora denominada tabla de Subsidio al Empleo.
- Se establece por disposición transitoria que los contribuyentes que tengan cantidades pendientes para aplicar por concepto de Crédito al Salario (hasta el 31 de diciembre del 2007) podrán acreditarlas en los mismos términos que se venía haciendo.

- Igualmente por disposición transitoria se regula la obligación de presentar el 15 de Febrero del 2008 (fecha en la que ya habrán desaparecido las disposiciones relativas al Crédito al Salario) la declaración informativa de cantidades entregadas por crédito al salario.
- Se modifican en consecuencia todas las disposiciones que en la Ley del ISR hacían alusión al crédito al salario, para referirse ahora al Subsidio al Empleo.

3.4.2 Efectos

Una vez analizada la información del caso de estudio se observaron los pasos para la obtención de la proporción del subsidio, que se derogo en el presente año. Esto afecto a los trabajadores de la Preparatoria no. 3 ya que en el calculo anual se tenia una proporción de subsidio fiscal del 90%¹⁶, en la iniciativa de ley se propuso *reestructurar la tarifa para incluir el efecto con una proporción del 86% de los ingresos gravados*¹⁷. Trayendo consecuencias económicas, porque existió mayor retención y pago del Impuesto Sobre la Renta y un menor subsidio para hacerle frente, por ende se vio afectada su remuneración en la primera quincena de enero, trayendo inconformidad por parte de los trabajadores y una nula explicación de parte del sindicato, llevando a los extremos de hacer huelga y exigir un aumento salarial.

Sin embargo no solo repercute en la universidad, pues a nivel federal empresas con un subsidio fiscal mayor al 86% sufrieron las consecuencias de esta reforma fiscal.

¹⁶ UAEH: Dirección de administración de personal

¹⁷ Iniciativa de ley Publicada en el DOF (junio 2007)

CONCLUSIONES

Este trabajo pretende demostrar los efectos que tiene la desaparición del crédito al salario, por que la llamada reforma Hacendaria por los que menos tienen empobrece más a la clase media, que dejo de percibir a partir de la primera quincena de enero, dependiendo de su sueldo, de 100 a 500 pesos menos al mes, derivado del pago de un mayor ISR, (caso preparatoria No.3).

El IMCP comento:

*“Mientras que los ejecutivos con salarios superiores a 150 mil pesos serán beneficiados sustancialmente, pues el incremento en el pago del ISR es exactamente igual en el caso de un trabajador con sueldo de 35 mil pesos mensuales; ambos pagarán sólo 729 pesos más respecto a 2007”.*¹⁸

La incongruencia es producto de las modificaciones al procedimiento para calcular el ISR para las personas físicas, porque el subsidio al empleo se integró en una sola tarifa, al sustituirse el crédito al salario, lo que afectará principalmente a los trabajadores en nómina.

La eliminación de la tabla del subsidio mensual y anual de los artículos 115 y 178 de la Ley del ISR y los textos que hacían referencia al mismo, así como de la tabla de crédito al salario del artículo 114 de esta ley, generan que los trabajadores de menores ingresos, si bien no pagarán un mayor impuesto, sí recibirán un menor subsidio al empleo, que irá de 13 a 50 pesos menos de forma mensual. Hasta la última quincena de diciembre del 2007, *“un trabajador con un sueldo mensual de 5,350 pesos recibía crédito al salario; a partir de esta quincena, los asalariados con un ingreso mensual de 4,900 pesos tendrán que pagar ISR, al no alcanzarles el subsidio al empleo que se aprobó para este año, por lo que se les retendrá ya vía nómina el ISR”.*¹⁹

¹⁸ IMCP (9 de enero de 2008) Disponible en: <http://www.imcp.org.mx/>

¹⁹ *Ibidem*

Los trabajadores, que obtengan un sueldo mensual, por ejemplo, de 17 mil 461 pesos, en 2007 pagaron 2,120 pesos del ISR, pero a partir del mes de enero se les retendrá 2,519 pesos, lo que significa un incremento de 398.82 pesos, dinero que irá directamente al fisco.

Incluso, ingresos hasta de 250 mil pesos mensuales pagarán ese incremento, por lo que no es equitativo el aumento en comparación con asalariados que perciben 10,000 pesos mensuales.

Carlos Cárdenas, vicepresidente del área fiscal del IMCP, reconoció²⁰:

“Hay afectaciones en la clase trabajadora con el cambio de fórmula. Aunque la idea original de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público era simplificar el cálculo del impuesto, el efecto es contraproducente en los trabajadores, ya que se les retendrá un mayor gravamen y eso se reflejará en menores ingresos al final del mes”.

En conclusión los resultados arrojan efectos económicos desfavorables para los trabajadores de la Preparatoria No. 3, porque existió mayor retención del Impuesto Sobre la Renta y menor subsidio para hacerle frente, por ende se vio afectada su remuneración en la primera quincena de enero, trayendo inconformidad por parte de los trabajadores y una nula explicación de parte del sindicato, llevando a los extremos de hacer huelga y exigir un aumento salarial.

Se proponen medidas correctivas y mayor información para los trabajadores de la Universidad cuando existan reformas fiscales, para evitar las consecuencias ya mencionadas.

²⁰ *Ibidem*

BIBLIOGRAFIA

Ley del Impuesto Sobre La Renta (2008, abril) Disponible en:

www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/82.pdf

SAT (2008, Enero) Disponible en: <http://www.sat.gob.mx>

TABLA: Ley del Impuesto Sobre La Renta Artículo 113 (2008)

Ley De Impuesto Sobre La Renta articulo 113 (2008)

SAT (2008, Mayo) Disponible en: <http://www.sat.gob.mx>

SHCP (2006, Febrero) Disponible en: <http://www.shcp.gob.mx/> y
http://www.offixfiscal.com.mx/variados/isr_h.htm

UAEH (2008, JULIO) Disponible en: <http://www.uaeh.edu.mx/>

IDC Seguridad Jurídico Fiscal (2008, Diciembre) Disponible en:
www.idcweb.com.mx/data/ftp/publico/cp.doc

Anexo 8 Resolución Miscelánea (2007)

Iniciativa de ley Publicada en el DOF (junio 2007)

DOF publicado (27 de septiembre 2007)

TABLA: Ley del Impuesto Sobre La Renta Artículo 7mo Transitorio (2008)

UAEH: Dirección de administración de personal

Iniciativa de ley Publicada en el DOF (junio 2007)

IMCP (9 de enero de 2008) Disponible en: <http://www.imcp.org.mx/>

Hugo Carrasco Iriarte (2002) Glosario de términos fiscales, aduaneros y presupuestales, Editorial: Trillas

ANEXOS

ANEXO 1. Glosario de términos²¹

Acto Administrativo: Manifestación de voluntad por medio de la cual los órganos administrativos realizan sus funciones, creando, modificando o extinguiendo derechos u obligaciones.

Agencia Tributaria: Organismo de la Administración del Estado encargado de la gestión, inspección y recaudación de los tributos.

Año fiscal: Periodo de vigencia de los presupuestos de ingresos y gastos de la Administración y en el que se devengan los impuestos. En España coincide con el año natural, pero en otros países tiene fechas diversas.

Asesor Fiscal: Profesional que asesora y aconseja en temas tributarios y que le ayuda a cumplimentar las autoliquidaciones y declaraciones para que pueda presentarlas ante la Administración Tributaria. Es recomendable que elija un asesor colegiado con capacidad, conocimientos y experiencia contrastada. Es un consejo de GESAF (Gabinete de Gestores Asesores Fiscales), FAT (Foro de Abogados fiscales), REAF (Registro de Economistas Asesores Fiscales) o a la AEDAF (Asociación Española de Asesores Fiscales).

Autoliquidación: Declaración de impuestos y cálculo del importe a pagar (cuota tributaria) cumplimentadas por el mismo sujeto pasivo o por su representante.

Base imponible: Cantidad calculada sobre la que se mide la capacidad de pago del contribuyente.

Base liquidable: Es el resultado de restar de la base imponible las reducciones establecidas en la normativa de cada tributo.

²¹ Hugo Carrasco Iriarte (2002) Glosario de términos fiscales, aduaneros y presupuestales, Editorial: Trillas

Bien de consumo: Bien que es comprado y utilizado directamente por el usuario final sin necesidad de transformación y que se desgasta de una sola vez o en un corto período de tiempo.

Bien de equipo y de inversión: Bien destinado a producir bienes de consumo o de inversión, que se va desgastando en el proceso productivo en un período de tiempo dilatado.

Consulta Tributaria: Consulta efectuada a la Administración sobre temas tributarios cuya respuesta puede o no ser vinculante para la misma.

Contribuyente: Persona natural o jurídica a quien la ley impone el pago de un tributo.

Cuota Tributaria: Cantidad de dinero que corresponde pagar a un sujeto pasivo como consecuencia de la aplicación de un tributo. Puede ser fija (si viene señalada directamente en el texto legal) o variable (que fluctúa como resultado de elementos variables incluidos en la normativa). También puede ser íntegra (antes de aplicar deducciones) o líquida (después de restar las correspondientes deducciones).

Decreto: acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

Deducción: Cantidad que se puede deducir de la cuota del tributo de acuerdo con los términos establecidos por la normativa.

Derogar: procedimiento a través del cual se deja sin efecto a una disposición normativa, ya sea ésta de rango de ley o inferior. La derogación es, por tanto, la acción contraria a la promulgación.

En general se puede decir que tienen poder de derogar normas todos aquellos órganos que tienen poder para promulgarlas. Por lo tanto, el poder legislativo puede promulgar y derogar normas con rango de ley.

Desgravación: Deducción fiscal de la cuota de un tributo por alguna circunstancia prevista en la ley.

Doble imposición: Situación que se produce cuando dos impuestos distintos recaen sobre el mismo hecho imponible y deben ser liquidados en el mismo período impositivo.

DOF: Diario Oficial de la Federación

Estimación Directa: Método de determinación de bases imponibles cuyo objeto es fijar las bases mediante la aportación de documentos y datos consignados en libros contables y registrales.

Estimación Indirecta: Sistema para determinar bases imponibles mediante el empleo de índices, signos o módulos establecidos por la Administración, para el supuesto de que no se lleve contabilidad o registros, por lo tanto no pueda aplicarse la estimación directa.

Estimación objetiva singular: Sistema de determinación de bases imponibles mediante el empleo combinado de datos aportados por el contribuyente y de índices o módulos establecidos por la Administración.

IMCP: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Ingresos: Cualquier partida u operación que afecte los resultados de una empresa aumentando las utilidades o disminuyendo las pérdidas

ISR: Impuesto Sobre la Renta

Reforma Fiscal: Es el resultado de las modificaciones que el H. Congreso de la Unión hace a las diferentes leyes fiscales, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Percapita: Por cabeza, ingreso que tiene cada individuo dentro de una economía.

PIB: El Producto Interior Bruto (PIB) o Producto Bruto Interno (PBI) es el valor monetario total de la producción corriente de bienes y servicios de un país durante un período (normalmente es un trimestre o un año). El PIB es una magnitud de flujo, pues contabiliza sólo los bienes y servicios producidos durante la etapa de

estudio. Además el PIB no contabiliza los bienes o servicios que son fruto del trabajo informal

Subsidio: Son aplicados para estimular artificialmente el consumo o la producción de un bien o servicio. Son los mecanismos contrarios a los impuestos.

Generalmente la aplicación de subsidios específicos al consumo o a la producción de un producto cualquiera, tiene su origen en la intención de los Estados de alcanzar metas sociales, o bien favorecer, por distintas consideraciones, a determinadas personas, actividades o zonas de un país.

Sueldo: Pagos realizados a los trabajadores sobre una base por hora, mientras que los salarios son cantidades de dinero específicas pagadas semanal, quincenal o mensualmente.

Tarifa: Es el precio que pagan los usuarios o consumidores de un servicio público al Estado o al concesionario, a cambio de la prestación del servicio. Esta tarifa es fijada, en principio, libremente por el concesionario. Sin embargo, en los casos que lo determina la ley, la Administración fija - generalmente en colaboración con el concesionario - un precio máximo o tarifa legal.

Tasa: es tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

ANEXO 2. Folleto